GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

Administración del Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro, Alcalde del Cantón Suscal

Año VIII- Suscal, Cañar, Ecuador, martes, 27 de octubre del 2026 – Nº.-076

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce al patrimonio cultural como un elemento esencial de la identidad nacional y dispone que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantice su preservación, mantenimiento, protección y difusión. En este contexto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la responsabilidad constitucional y legal de ejercer acciones orientadas a la conservación de los bienes patrimoniales existentes dentro de su jurisdicción.

El cantón Suscal posee una importante riqueza histórica, arquitectónica, cultural y simbólica que constituye parte fundamental de la memoria colectiva de sus habitantes y un recurso estratégico para fortalecer los procesos de identidad, cohesión social, educación, turismo y desarrollo económico sostenible. Sin embargo, el crecimiento urbano, las intervenciones constructivas inadecuadas, el deterioro progresivo de edificaciones históricas y la ausencia de instrumentos locales específicos de gestión patrimonial hacen necesaria la implementación de una normativa cantonal que permita regular adecuadamente la protección de estos bienes.

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer un marco normativo integral para el ejercicio de la competencia exclusiva de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón Suscal, promoviendo la corresponsabilidad entre la administración municipal, los propietarios de bienes patrimoniales y la ciudadanía en general.

Asimismo, la ordenanza busca fortalecer los mecanismos de planificación, control, conservación, restauración e incentivos para la protección del patrimonio cultural, garantizando que las intervenciones sobre bienes patrimoniales se desarrollen bajo criterios técnicos especializados y en armonía con la normativa nacional vigente.

De esta manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal reafirma su compromiso con la protección de su patrimonio cultural como legado para las generaciones presentes y futuras, promoviendo una gestión responsable, sostenible e inclusiva de los bienes que constituyen la memoria histórica y la identidad cultural del cantón.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 3, numeral 7 de la Constitución de la

República del Ecuador (2008), constituye deber primordial del Estado, "Proteger el patrimonio natural y cultural del país", asignando a los gobiernos municipales dentro de sus competencias exclusivas - sin perjuicio de otras que determine la ley - a través de Art. 264, numeral 8 de la Constitución la de "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en su artículo 57, establece las atribuciones otorgadas a los concejos municipales, a fin de regular temas institucionales específicos, lo cual favorece la formulación de planes, programas y proyectos que propendan a la protección del área patrimonial;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 5 que trata de los derechos culturales, en el literal b) establece que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, al reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y a la diversidad de formas de organización social y modos de vida vinculados a sus territorios;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 67 párrafo 3 establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y el Gobierno Nacional impulsarán la participación de los sectores sociales y ciudadanos para definir las intervenciones patrimoniales, así como promover la intervención del sector privado, mediante incentivos, planes, programas y proyectos;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 73 establece que, las solicitudes de conservación, restauración, rehabilitación y re funcionalización de edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional se tramitarán ante el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial competente;

Que, mediante Resolución 004-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 514 del 03 de junio del 2015 el Concejo Nacional de Competencias aprobó "transferir la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural construir los espacios públicos para estos fines a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, es necesario que el GADIPCS y los propietarios de los inmuebles patrimoniales cuenten con la normativa local clara y objetiva que permita la actuación en los inmuebles con valor patrimonial que constan en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE);

En uso de sus atribuciones que le confieren la Constitución y la ley,

Expide:

LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN SUSCAL.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento del ejercicio de facultades, para la rectoría, planificación, regulación, control y gestión local; implementando la competencia exclusiva de "preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural; y, construir los espacios públicos para estos fines", en el cantón Suscal, provincia del Cañar.

Art. 2. Ámbito. - La presente ordenanza regula y norma las intervenciones a partir del manejo y gestión integral del Patrimonio, orientado a su preservación, mantenimiento y difusión, como sustento del desarrollo social y económico de la población, articulado a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal vigente.

Art. 3. Ejercicio de la competencia. - El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL (GADIPCS) en ejercicio de su autonomía asume la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón; y, construir los espacios públicos para estos fines, en forma inmediata y directa; además definirá las contribuciones municipales, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales para el ejercicio de la competencia.

Art. 4. Definiciones. - Para efectos de esta ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

Patrimonio material: Es el conjunto de bienes tangibles con valor cultural.

Patrimonio inmaterial: Comprende prácticas, expresiones, conocimientos y técnicas reconocidos por sus comunidades portadoras;

Patrimonio inmueble: comprende edificaciones, conjuntos y sitios vinculados permanentemente al territorio con valores culturales;

Paisaje cultural: Es el territorio resultado de la interacción histórica entre comunidades y medio natural, con valores culturales identificables.

Bienes Inmuebles: Bienes de naturaleza fija que no puede trasladarse de un lugar a otro sin alterar su naturaleza o integridad. Comprende terrenos, edificaciones, construcciones, estructuras y demás elementos incorporados permanentemente al suelo, conforme a las disposiciones del Código Civil.

Bienes Inmuebles patrimoniales: Bien inmueble que, por sus características históricas, arquitectónicas, arqueológicas, artísticas, urbanísticas, simbólicas o culturales, posee valores relevantes para la memoria, identidad y patrimonio cultural de la colectividad, y que se encuentra reconocido, registrado, inventariado o protegido conforme a la normativa nacional y municipal aplicable.

Bienes Muebles: Son aquellos bienes que pueden trasladarse de un lugar a otro, por sí mismos o mediante una fuerza externa, sin alterar su naturaleza o integridad. Comprenden objetos, piezas, documentos, obras artísticas, elementos históricos, arqueológicos, religiosos, etnográficos y demás bienes susceptibles de movilización, que podrán ser considerados parte del patrimonio cultural cuando reúnan los valores y condiciones establecidos en la normativa vigente.

Bienes muebles patrimoniales: Son aquellos objetos o elementos materiales que, por su valor histórico, artístico, arqueológico, científico, documental, religioso, etnográfico, simbólico o cultural, forman parte del patrimonio cultural, de conformidad con los criterios de identificación, reconocimiento y protección establecidos en la legislación nacional vigente.

Sitios Arqueológicos: Comprenden los sitios en donde se localicen vestigios u objetos (bienes arqueológicos) dejados

por antiguas civilizaciones que ocuparon un espacio. Pueden encontrarse sueltos o agrupados y corresponden a un asentamiento simple o complejo. Estas evidencias dan cuenta de la vida de los grupos, así como de sus estructuras habitacionales, centros ceremoniales y administrativos. Los bienes pueden encontrarse en la superficie o enterrados.

Estas definiciones se interpretarán conforme a la Ley Orgánica de Cultura.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ TÉCNICO DE PATRIMONIO

Art. 5. Naturaleza y funciones. - El Comité Técnico de Patrimonio es una instancia colegiada de asesoramiento y coordinación técnica. Analizará los asuntos patrimoniales que se sometan a su conocimiento y formulará recomendaciones motivadas a las autoridades competentes. No ejercerá potestad normativa, sancionadora ni sustituirá las atribuciones de las dependencias municipales competentes.

Art. 6. Conformación. – El Comité Técnico de patrimonio está conformado por las siguientes personas, quienes tendrán voz y voto:

a) El Alcalde o su delegado, quien presidirá y tendrá voto dirimente.

b) El Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

c) El Analista Técnico de la Jefatura de Proyectos y Patrimonio.

d) Un delegado del Concejo Cantonal.

Podrán concurrir a las sesiones con voz informativa, los funcionarios municipales que el Comité requiera; y personas particulares, previa autorización del presidente del Comité.

La Secretaría del comité estará a cargo de un servidor municipal con nombramiento, designado(a) por el Comité.

Art. 7. Sesiones. – El comité se reunirá en Sesiones Ordinarias periódicamente, de acuerdo a las necesidades de tratar asuntos relacionados con el patrimonio cultural.

Art. 8. Quórum. – El quorum requerido para las sesiones, es de la mitad más uno, incluido el presidente. En ausencia del presidente, la sesión será presidida por su delegado. Las sesiones del comité se realizarán previa convocatoria hecha por Secretaría, con al menos 48 horas de anticipación. Los integrantes del comité se podrán auto convocar, por lo menos con las dos terceras partes, cuando el caso lo amerite de forma extraordinaria. Cada sesión del comité será registrada y llevada con las respectivas actas, que deberán ser aprobadas posterior a cada sesión por sus integrantes.

Art. 9. Competencias y atribuciones. - El Comité Técnico de Patrimonio tendrá las siguientes atribuciones, dentro del marco constitucional, legal y reglamentario vigente:

- Conocer informes técnicos y recomendar a la autoridad competente medidas preventivas o emergentes de protección patrimonial.

- Analizar asuntos técnicos complejos y emitir recomendaciones motivadas, sin crear obligaciones ni resolver materias reservadas a otros órganos.

- Proponer planes, programas, protocolos y mecanismos de coordinación para la conservación y difusión del patrimonio cultural.

CAPÍTULO III

DE LA JEFATURA DE PROYECTOS Y PATRIMONIO

Art. 10. Atribuciones. -Las atribuciones de la jefatura de Proyectos y Patrimonio son:

a) Formular, presentar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y promover la construcción de los espacios públicos para estos fines;

b) Coordinar con la planificación y el presupuesto anual para la gestión y conservación del patrimonio cultural del cantón, ejecutarlo y realizar el seguimiento y la evaluación del mismo;

c) Proponer y garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, así como la observancia a las leyes en temas de cultura y patrimonio;

d) Conocer y emitir informes al Departamento de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, sobre todas las intervenciones arquitectónicas que se intenten realizar en el patrimonio cultural del cantón;

e) Actualizar en coordinación con el ente rector el inventario de patrimonio cultural del cantón;

f) Elaborar, ejecutar y evaluar planes de gestión y conservación del Patrimonio material e inmaterial del Cantón;

g) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que en el ámbito de su competencia le asignen las autoridades correspondientes; y, las establecidas en la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

INVENTARIO PATRIMONIAL

Art. 11. Del inventario. - Forman parte del patrimonio cultural nacional los bienes incorporados por mandato legal, bienes declarados y bienes inventariados o registrados.

Art. 12. De la Declaratoria, Delimitación, Desvinculación o Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales. - El GADIPCS podrá solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante la elaboración del respectivo expediente y siguiendo la normativa legal vigente según el Acuerdo Ministerial No DM-2019-252, la inclusión, modificación o desvinculación de los bienes inmuebles circunscritos en su jurisdicción territorial.

Art. 13. Identificación y protección de nuevos sitios arqueológicos. Cuando dentro de la jurisdicción cantonal se identifiquen vestigios, estructuras, objetos u otros indicios de posible valor arqueológico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá comunicar el hallazgo al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y coordinar la evaluación técnica correspondiente. Una vez determinada técnicamente la existencia y extensión del sitio arqueológico, la dependencia municipal competente gestionará su registro e inventario y la delimitación de los polígonos de protección, conforme a la normativa nacional vigente.

El GADIPCS incorporará las áreas de protección arqueológica debidamente sustentada en los instrumentos de planificación territorial y de uso y gestión del suelo, estableciendo las condiciones de uso, ocupación e intervención correspondientes. Ante hallazgos fortuitos o situaciones de riesgo, se adoptarán las medidas preventivas legalmente procedentes, en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, sin perjuicio de las competencias de las autoridades nacionales.

Art. 14. Obligación de notificar hallazgos arqueológicos fortuitos.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que durante la ejecución de excavaciones, movimientos de tierra, cimentaciones, construcciones, ampliaciones, demoliciones, apertura de vías, instalación de infraestructura u otras actividades que impliquen la remoción del suelo o subsuelo, descubra restos, objetos, estructuras, osamentas, cerámicas, petroglifos u otros elementos que razonablemente pudieran constituir vestigios arqueológicos, tendrá la obligación de:

a) Suspender inmediatamente las actividades de excavación o remoción de suelo en el área directamente afectada por el hallazgo, evitando su alteración, destrucción, extracción o traslado no autorizado.

b) Comunicar el hallazgo de manera inmediata al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) y ponerlo en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, por cualquier medio que permita dejar constancia de la notificación.

c) Adoptar las medidas básicas de protección y seguridad del área, sin manipular los elementos encontrados ni realizar intervenciones arqueológicas no autorizadas.

d) Facilitar las actuaciones de inspección, evaluación y protección que correspondan a las autoridades competentes, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

La obligación de comunicación corresponderá a quien descubra el hallazgo y, cuando tengan conocimiento de este, al propietario, poseedor, constructor, contratista o profesional responsable de la intervención.

Recibida la comunicación, la dependencia municipal competente deberá ponerla inmediatamente en conocimiento del INPC, cuando este no haya sido notificado, y

coordinar las actuaciones de protección que correspondan.

La reanudación de los trabajos en el área afectada estará sujeta a las determinaciones de las autoridades competentes, de conformidad con la normativa nacional aplicable.

CAPÍTULO V

PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO

Art. 15. Articulación del patrimonio cultural al Ordenamiento Territorial. - Para cumplir con los objetivos de protección del patrimonio cultural dentro de contextos territoriales, en el marco de la garantía de los derechos culturales y el derecho de las personas sobre el suelo se implementará en la planificación y gestión del patrimonio cultural, los siguientes principios rectores:

- Función pública del urbanismo, como garantía del derecho a espacios públicos de calidad y disfrute del patrimonio cultural. Para el diseño de espacios públicos y peri-urbanos se considerarán las técnicas urbano-arquitectónicas, vinculadas a la vocación territorial y a sus características socio-físicas como elementos estructurantes del paisaje;

- Función social y ambiental de la propiedad, orientada a la conservación de la imagen urbana, así como su entorno natural y paisajístico, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas, para evitar daños al patrimonio natural y cultural; y, a la seguridad de las personas.

- Función social del patrimonio cultural, derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social, para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

Art. 16. Agenda de Patrimonio Cultural. – En coordinación con las instancias técnicas municipales correspondientes se formulará una agenda Cultural de Patrimonio, a fin de establecer los programas y proyectos; así como las estrategias, metas e indicadores para la gestión del patrimonio cultural dentro de los contextos territoriales del cantón, en todos sus ámbitos.

CAPÍTULO VI

SECCIÓN I

CATEGORIZACIÓN DEL PATRIMONIO INMUEBLE

Art. 17. Categorización del patrimonio inmueble. - Para efectos de la gestión y conservación se considerará el inventario de bienes patrimoniales actualizado, dentro de los cuales se establecen los siguientes grados de protección:

- **Absoluta. -** La edificación tiene una protección absoluta por su Alto Valor Patrimonial; considerando su calidad arquitectónica, artística, constructiva e histórica, merecen ser conservadas y preservadas, protegiendo la totalidad del edificio con todas sus características arquitectónicas, constructivas y decorativas, sin

dejar de lado el uso de innovaciones tecnológicas, las mismas que deberán constituir un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones.

- **Parcial.** - La edificación tiene un grado de protección parcial por su Valor Patrimonial y por poseer características representativas a nivel de fachada: (escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones, etc.) así como en sus espacios interiores: tipología característica, accesos, portales, soportales, galerías, escaleras, patios, etc.

- **Condicionada.** - La edificación tiene un grado de protección condicionada por ser de Interés Patrimonial, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbana.

- **Sin Protección.** - La edificación queda sin protección por haber perdido totalmente sus características de originalidad y autenticidad patrimonial: tipológica, morfológica y constructiva; por lo cual, no están sujetas a ser considerados como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural.

SECCIÓN II

TIPOS DE INTERVENCIÓN EN INMUEBLES

Art. 18. Tipos de intervención en inmuebles. - Se establecen los siguientes tipos de intervención en los bienes inmuebles considerados patrimoniales:

- **Ampliación.** - Obra que incrementa el área cubierta de un inmueble y que deberá expresar su carácter contemporáneo e integrarse coherentemente a la edificación existente.

- **Conservación.** - Intervención que permite el mantenimiento y cuidado permanente de los bienes patrimoniales, incluido el ambiente en el que están situados, a fin de garantizar su permanencia.

- **Consolidación.** - Intervención en diferentes componentes arquitectónicos que se hallen afectados, para garantizar la estabilidad del bien.

- **Demolición.** - Consiste en la eliminación total o parcial de una edificación.

- **Liberación**. - Intervención que permite rescatar las características arquitectónicas originales de un inmueble, eliminando añadidos e intervenciones no compatibles con éste.

- **Nueva edificación.** - Construcción que se realiza en solares no edificados, áreas baldías dentro de un predio o sustituyendo edificaciones no patrimoniales.

- **Obras emergentes.** - Intervención que permite garantizar temporalmente la estabilidad estructural del bien.

- **Reconstrucción.** - Intervención que permite la devolución parcial o total de las características originales de un bien patrimonial que debido a su estado no es posible consolidar o restaurar. Ésta obligatoriamente, se realizará con los sistemas constructivos y materiales originales del bien patrimonial.

- **Rehabilitación.** - Intervención en un bien o conjunto patrimonial en el que no sea factible o conveniente la restauración total o parcial. Su cualidad esencial es la de recuperar o permitir condiciones de habitabilidad, respetando la tipología arquitectónica, las características morfológicas fundamentales, materialidad e integración con su entorno.

- **Restitución.** - Intervención que permite la reintegración de elementos desubicados o que su grado de deterioro no hace factible su restauración. Esta reintegración deberá ser perfectamente identificada mediante recursos de expresión, que los diferencie de los originales. Ésta considerará aspectos básicos como medidas, proporciones, materiales, etc., a fin de mantener la unidad visual y tipológica con la estructura original.

- **Restauración.** - Intervención de carácter excepcional, cuya finalidad es recuperar los valores arquitectónicos del bien, devolviéndole sus características originales.

SECCIÓN III

TIPOS DE INTERVENCIÓN SEGÚN CATEGORIZACIÓN

Art. 19. Tipos de intervención según la categoría de las edificaciones. - Se establece los siguientes tipos de intervención de acuerdo a la categoría del bien, teniendo en cuenta que cuando se trata de un bien inmueble, perteneciente al patrimonio cultural edificado, es parte de él su entorno ambiental y paisajístico, por lo que debe conservarse el conjunto de sus valores:

- **Absoluta.** - Serán susceptibles únicamente de conservación y restauración. En este caso se podrán permitir expresamente actuaciones indispensables para la seguridad y conservación, que estarán sujetas a evaluación técnica.

- **Parcial.** - Serán susceptibles a todos los tipos de intervención antes mencionados, exceptuando ampliación, demolición, nueva edificación y restitución

- **Condicionada.** - Serán susceptibles a todos los tipos de intervención antes mencionados, exceptuando demolición.

- **Sin Protección.** - Serán susceptibles de demolición y sustitución por nueva edificación.

SECCIÓN IV

RÉGIMEN NORMATIVO DE ACTUACIÓN PARA BIENES INMUEBLES

Art. 20. Autorización previa. - Las intervenciones internas o externas que puedan afectar valores patrimoniales de edificaciones inventariadas o registradas requerirán autorización municipal previa, sin perjuicio de las autorizaciones nacionales exigibles. La autoridad municipal competente resolverá motivadamente sobre la base del informe técnico de la Jefatura de Proyectos y Patrimonio.

Art. 21. Procedimiento de autorización. - La solicitud se presentará ante la dependencia municipal competente con los requisitos del artículo 36, además de los requisitos que constan en la ORDENANZA DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO vigente para la aprobación de Licencia Urbanística de Obra mayor o menor, según corresponda.

La Jefatura de Proyectos y Patrimonio verificará la documentación y emitirá informe técnico motivado dentro de quince días término desde que el expediente esté completo; cuando la complejidad lo justifique, comunicará motivadamente la necesidad de estudios adicionales. La dependencia competente emitirá resolución motivada dentro de diez días término de recibido el informe, sin perjuicio de los plazos imperativos establecidos por el COA y la legislación especial. La subsanación documental se tramitará conforme al COA.

Art. 22. Impugnación. - Los informes técnicos desfavorables se incorporarán al expediente y podrán ser controvertidos por el interesado antes de la decisión. Los actos administrativos definitivos podrán impugnarse mediante los recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo, ante el órgano competente y dentro de los plazos legales. El Comité Técnico no resolverá recursos administrativos salvo atribución legal expresa.

Art. 23. Riesgo inminente y actuaciones urgentes. - Ante riesgo acreditado de pérdida o deterioro patrimonial, la Jefatura de Proyectos y Patrimonio levantará un informe técnico de inspección con registro fotográfico, descripción del peligro y medidas recomendadas. La autoridad competente podrá disponer medidas provisionales de protección conforme al COA, motivando necesidad, proporcionalidad, temporalidad y posibilidad de contradicción. Las obras urgentes de estabilización deberán limitarse a lo indispensable y regularizar las autorizaciones exigibles.

Art. 24. Se conservará sin alteraciones las características funcionales, formales y constructivas, en todas las edificaciones inventariadas con grado de protección absoluta.

Art. 25. Se mantendrá y consolidará los elementos distributivos tales como: patios, galerías, jardines, corredores, huertos, etc.; y de igual manera, sus detalles constructivos y decorativos en todas las edificaciones con un grado de protección parcial y condicionada.

Art. 26. La estructura de las edificaciones registradas o inventariadas con cualquier grado de protección, deberá ser mantenida o en su defecto sustituida por elementos de características

similares, a menos que el estado de conservación justifique en pro de salvaguardar el bien, el cambio de materialidad de sus elementos constitutivos totales o parciales.

Art. 27. Protección frente a la demolición. - El deterioro de una edificación patrimonial inventariada o registrada no constituye, por sí solo, autorización para demolerla. Se priorizarán las medidas de estabilización, conservación y restauración compatibles con su grado de protección. Cualquier intervención excepcional se sujetará al informe técnico motivado y a las autorizaciones que exija la legislación nacional.

Art. 28. Se permitirá la integración de edificaciones de predios adyacentes, siempre que, con la integración, cada una mantenga sus valores arquitectónicos originales.

Art. 29. Intervenciones incompatibles. - Cuando una construcción o intervención no autorizada afecte valores patrimoniales y no sea susceptible de regularización, la autoridad competente, previo procedimiento administrativo y resolución motivada, podrá ordenar las medidas de restitución o remoción jurídicamente procedentes, atendiendo a criterios de necesidad y proporcionalidad.

Art. 30. De existir en un bien patrimonial, elementos añadidos de épocas recientes, éstos serán derrocados, a menos que el estudio de valoración del bien demuestre su importancia. Se admitirá la incorporación de elementos recientes necesarios para dotar a la edificación condiciones de habitabilidad, higiene y salubridad, tales como: instalaciones sanitarias de ventilación y demás elementos constructivos; siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio; y, tengan carácter reversible.

Art. 31. No se admitirá adiciones o modificaciones de forma o materialidad que afecten las características de los tejados existentes, debiendo cualquier adaptación justificarse debidamente en el proyecto correspondiente.

Art. 32. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes.

Art. 33. En áreas libres correspondientes a los predios que contengan edificaciones patrimoniales y que sean construibles, se permitirá la implantación de nuevas edificaciones de forma adosada sin que afecte a la estructura existente; y, la altura de la nueva edificación se ajustara a los condicionantes del PIT correspondiente, no estará sujeta a concesión onerosa de derechos.

Art. 34. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente, con materiales similares y sin falsos históricos.

Art. 35. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las

edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos.

Art. 36. Documentación técnica. - Las solicitudes de intervención patrimonial incluirán memoria descriptiva, registro fotográfico del estado actual, identificación de elementos a conservar y de las modificaciones propuestas, planos arquitectónicos pertinentes y estudios técnicos de ingeniería que correspondan a la naturaleza de la intervención. Se evitará exigir documentación no necesaria o ya disponible en la administración.

Art. 37. El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, motivarán la aplicación de procesos sancionatorios, en los que se respetará el debido proceso y el derecho a la defensa de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

CAPITULO VII

DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES

DE LOS INCENTIVOS

Art. 38. Exoneraciones. - Se plantean las siguientes exoneraciones:
La aplicación de los incentivos previstos en este artículo estará condicionada a la existencia de habilitación legal expresa, al informe del departamento financiero y a la verificación de los requisitos del régimen tributario aplicable. No se reconocerán exenciones o rebajas incompatibles con normas de jerarquía superior.

a) Constituyen incentivos a la conservación del patrimonio cultural las exoneraciones establecidas en las ordenanzas y reglamentos vigentes, las que se crearen en el futuro, como los créditos gestionados por el GADIPCS para la intervención en estas áreas.

b) Serán exonerados del 50% de los impuestos prediales y sus anexos, los edificios, viviendas y construcciones declarados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado y Nacional que tengan un correcto mantenimiento y se encuentren inventariados. Cuando estas edificaciones hayan sido restauradas con los respectivos permisos, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de cinco años, para ello deberá existir un informe favorable de la Jefatura de Proyectos y Patrimonio. Si se comprobare que el correcto mantenimiento ha sido descuidado, estas exoneraciones se darán por terminadas.

c) Los inmuebles que consten en el Inventario Patrimonial, que tengan un correcto mantenimiento y que hayan sido beneficiados por obras ejecutadas por el GADIPCS, serán exonerados del pago del 50%, de Contribución Especial de Mejoras, con la condición de que el buen estado de conservación de la edificación patrimonial sea mantenido por el lapso de cinco años, de no ser así se dará de baja exoneración y se procederá con el cobro inmediato.

DEL CONTROL Y SANCIONES

Art. 39. Procedimiento sancionador. – Las actuaciones previas, instrucción, resolución y ejecución de las infracciones se desarrollarán conforme al Código Orgánico Administrativo, al régimen legal aplicable y a la

Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del GADIPCS, con separación de funciones y garantía del debido proceso. La Jefatura de Proyectos y Patrimonio efectuará las inspecciones y emitirá informes técnicos de actuaciones previas, sin ejercer potestad sancionadora.

La Jefatura de Proyectos y Patrimonio, realizará el control del estado de conservación de los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural y demás particularidades.

Art. 40. Órgano competente. - El juzgamiento corresponderá al órgano municipal competente de acuerdo con la estructura institucional y la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del GADIPCS. Los informes del Comité Técnico y de la Jefatura de Proyectos y Patrimonio no sustituirán la decisión motivada del órgano resolutor.

Art. 41. Responsabilidad. - Las sanciones administrativas serán impuestas a las personas cuya responsabilidad por una infracción debidamente tipificada se determine mediante procedimiento legal. Las medidas de protección, reparación o restitución del bien patrimonial tendrán el alcance y los destinatarios que establezca la legislación aplicable y la resolución motivada.

Art. 42. Trabajos de obra menor sin autorización. - Constituye conducta sujeta a control, la ejecución de estos trabajos cuando afecten a bienes patrimoniales. La imposición de sanciones requerirá verificar la tipificación legal aplicable, la competencia municipal y el procedimiento sancionador correspondiente.

Art. 43. Trabajos de obra menor que incumplan autorización. - Constituye conducta sujeta a control la ejecución de estos trabajos cuando afecten bienes patrimoniales. La imposición de sanciones requerirá verificar la tipificación legal aplicable, la competencia municipal y el procedimiento sancionador correspondiente.

Art. 44. Trabajos de construcción mayor sin autorización. - Constituye conducta sujeta a control la ejecución de estos trabajos cuando afecten bienes patrimoniales. La imposición de sanciones requerirá verificar la tipificación legal aplicable, la competencia municipal y el procedimiento sancionador correspondiente.

Art. 45. Trabajos de construcción mayor que incumplan autorización. - Constituye conducta sujeta a control la ejecución de estos trabajos cuando afecten bienes patrimoniales. La imposición de sanciones requerirá verificar la tipificación legal aplicable, la competencia municipal y el procedimiento sancionador correspondiente.

Art. 46. Criterios para la graduación de sanciones. - En los casos en que exista infracción y sanción legalmente tipificadas, la autoridad de juzgamiento motivará su graduación considerando la magnitud y reversibilidad del daño, el valor cultural afectado, el alcance de la intervención, la intencionalidad acreditada y la reincidencia legalmente configurada.

La clasificación de leves, graves y muy graves requerirá correspondencia expresa con los tipos y sanciones legalmente aplicables; el informe técnico no determinará por sí solo la responsabilidad. Las infracciones relacionadas a bienes patrimoniales, serán sancionadas con multas:

Infracciones Leves.- Entre el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general hasta veinte salarios básicos unificados de los trabajadores en general.

Dentro de las Infracciones leves, se consideran todos los trabajos de obra menor sin autorización, o que incumplan con la autorización emitida por el GADIPCS para dichos trabajos, es el caso de:

- Restauración, pintura o Reparación de enlucidos en fachadas sin autorización.
- Eliminación de puertas, ventanas o balcones originales a nuevos materiales sin autorización.
- Rehabilitación o reparación de cubiertas sin autorización.
- Rehabilitación pisos y revestimientos internos sin autorización
- Colocación de publicidad o rótulos sin autorización, sin daño patrimonial.
- Demolición de cerramientos.
- Demolición parcial de revestimientos de fachadas.

Estas infracciones son consideradas como Subsanables, con un plazo de hasta 60 días dependiendo de la magnitud de la restauración requerida, para ello la Jefatura de Proyectos y Patrimonio determinará el tiempo necesario para su corrección, en donde el propietario procederá con la recuperación del bien a sus condiciones originales.

Infracciones Graves.- Entre 20 salarios básicos unificados de los trabajadores en general hasta 40 salarios básicos unificados de los trabajadores en general.

Dentro de las Infracciones graves, se consideran todos los trabajos de obra mayor sin autorización, o que incumplan con la autorización emitida por el GADIPCS para dichos trabajos, es el caso de:

- Demolición parcial o total de muros de soporte de material inventariado.
- Trabajos de ampliación de edificaciones patrimoniales sin autorización.
- Construcción de pisos adicionales.
- Modificación arquitectónica de fachadas.
- Modificación de cubiertas.
- Intervenciones Estructurales.
- Alteración de espacios interiores.
- Construcción de obras anexas, como bodegas, garajes, locales comerciales, o similares.
- Excavaciones y movimientos de tierra que afecten la estabilidad

general del inmueble patrimonial.

- Incumplimiento de proyectos aprobados.
- Realizar excavaciones arqueológicas sin autorización
- Continuar excavaciones después de encontrar vestigios arqueológicos.

Infracciones Muy graves.- Correspondiente a la destrucción de inmuebles patrimoniales, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, la destrucción, demolición o derrocamiento total o parcial de inmuebles patrimoniales, incluido áreas o sitios arqueológicos, incluidos aquellos considerados en el régimen transitorio de protección, la multa será proporcional al daño causado hasta por cien salarios básicos unificados, sin perjuicio de reponer o reconstruir integralmente el bien patrimonial, mediante todos los recursos técnicos posibles.

Art. 47. Reparación del daño causado. - El pago de una multa no exime de las obligaciones de reparación o restitución legalmente procedentes. La Jefatura de Proyectos y Patrimonio elaborará un informe técnico que determine el daño, los valores afectados y las alternativas de intervención; la autoridad competente resolverá motivadamente, observando la viabilidad técnica, la proporcionalidad y las autorizaciones patrimoniales exigibles.

Art. 48. Afectaciones fortuitas. - Ante eventos naturales, caso fortuito o fuerza mayor que pongan en riesgo un bien patrimonial, en concordancia con el Art. 23, los propietarios o responsables comunicarán el hecho a la autoridad municipal tan pronto como resulte razonablemente posible. Se dispondrá la evaluación técnica y las medidas de protección procedentes. No se presumirá responsabilidad sancionadora sin acreditación de los elementos de la infracción.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Art. 49. Capacitación interna y externa. - El GADIPCS realizará periódicamente eventos de información, capacitación, difusión y promoción de su patrimonio, tanto para sus técnicos y ciudadanía en general, con la finalidad de conocer el patrimonio cultural fortalecer su cuidado y conservación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El producto de las multas establecidas en esta Ordenanza servirá para financiar los programas y proyectos para la preservación, conservación y difusión del patrimonio cultural.

SEGUNDA: El GADIPCS, a través de la jefatura de Proyectos y Patrimonio, realizará inspecciones permanentes de los bienes patrimoniales inmuebles individuales, y revisará al menos una vez al año el inventario patrimonial de bienes muebles.

TERCERA: En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Cultural, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás, leyes conexas o afines con las presentes disposiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Administración Municipal en el término de sesenta días, elaborará el Reglamento interno de aplicación para la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del Cantón Suscal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a los 27 días del mes de octubre del año 2026.

Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

Abg. Jony Urgilés Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIONES.- El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, **CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN SUSCAL**, fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 09 de junio del 2026 y en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre del 2026, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, martes 27 de octubre del año 2026.

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

Suscal, a los veinte y siete días del mes de octubre del año dos mil veinte y seis; a las 16h20. VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente reforma, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal, a los veinte y siete días del mes de octubre del año dos mil veinte y seis; a las 16h25. **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta "**ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN SUSCAL**", se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente reforma a la ordenanza. Ejecútese y publíquese.- hágase saber.

Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, CERTIFICA, que la **ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN SUSCAL**, fue sancionada por el señor Alcalde del Cantón Suscal a los veinte y siete días del mes de octubre del año dos mil veinte y seis: a las 16h25.

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO